

ÍNDICE**Pág.****BAHÍA BLANCA**

Resolución Normativa A.R.B.A. 23/12	2
Decreto 505/12	2
Decreto 506/12	3
Decreto 504/12	4

LA PAMPA

Resolución General D.G.R. 21/12	5
---------------------------------	---

MENDOZA

Resolución General D.G.R. 43/12	7
---------------------------------	---

BAHIA BLANCA

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 23/12

La Plata, 21 de junio de 2012

Fuente: página web P.B.A.

Provincia de Buenos Aires. Impuesto inmobiliario. Plantas rural y subrural. Se incorpora un adicional a la cuota 2/12. Vencimiento: 16/8/12.

Art. 1 – Incorporar un adicional a la segunda cuota del año 2012 del impuesto inmobiliario de las plantas rural y subrural, correspondiente al incremento producido a raíz de las modificaciones introducidas en la Ley 14.333, por la Ley 14.357.

Art. 2 – Establecer que el vencimiento único para el pago del adicional citado en el artículo anterior, será el día 16 de agosto de 2012, cualquiera sea la modalidad del mismo y el número de partida involucrado.

Art. 3 – De forma.

DECRETO 505/12

La Plata, 8 de junio de 2012

B.O.: 21/6/12 (P.B.A.)

Vigencia: 21/6/12

Provincia de Buenos Aires. Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Fenómenos climáticos adversos. Diversos partidos de la provincia. Prórrogas y exenciones tributarias y suspensión de ejecuciones fiscales. Beneficios crediticios. [Dto. 37/12](#). Se amplían sus beneficios.

Art. 1 – Declarar el estado de emergencia agropecuaria a los fines de la Ley 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía, para los Partidos de Arrecifes, Cañuelas, Castelli, Chacabuco, Dolores, General Arenales, Lezama, Monte, San Vicente y las Circunscripciones XIII, XV y XVI del Partido de Capitán Sarmiento, por el período 1/1/12 al 30/6/12.

Art. 2 – Rectificar el art. 4 del Dto. 37, del 2 de febrero de 2012, modificando y ampliando la figura de prórroga del estado de emergencia agropecuaria a declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los fines de la Ley 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Tordillo, por el período 1/1/12 al 30/6/12.

Art. 3 – Las medidas adoptadas en el presente decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos y por los períodos indicados en los arts. 1 y 2 del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto inmobiliario rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el art. 10 de la Ley

10.390, apart. 2, sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

Art. 4 – La franquicia establecida en el art. 3 regirá durante la vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en el marco del presente.

Art. 5 – El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el art. 10, apart. 1 de la Ley 10.390 y modificatorias.

Art. 6 – Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente decreto.

Art. 7 – El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

Art. 8 – De forma.

DECRETO 506/12

La Plata, 8 de junio de 2012

B.O.: 21/6/12 (P.B.A.)

Vigencia: 21/6/12

Provincia de Buenos Aires. Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Sequía. Diversos partidos de la provincia. Prórrogas y exenciones tributarias y suspensión de ejecuciones fiscales. Beneficios crediticios.

Art. 1 – Declarar el estado de emergencia agropecuaria a los fines de la Ley 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía, de los Partidos de San Nicolás, Exaltación de la Cruz, Luján, General Viamonte, Pila, Olavarría, General Lamadrid, Tornquist, Villarino, Circunscripciones XI, XII y XIV de Capitán Sarmiento, Circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de Puan y Circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII y XIV de Coronel Pringles, por el período 1/1/12 al 30/6/12.

Art. 2 – Declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los fines de la Ley 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía, del partido de Bahía Blanca, por el período 1/1/12 al 30/6/12.

Art. 3 – Declarar el estado de desastre agropecuario a los fines de la Ley 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía de las Circunscripciones IX, X, XI y XII del partido de Coronel Pringles, por el período 1/1/12 al 30/6/12.

Art. 4 – Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los Partidos y períodos mencionados en los arts. 1, 2 y 3 del presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 5 – Las medidas adoptadas en el presente decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos y para los períodos indicados en los arts. 1, 2 y 3 del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el art. 10 de la Ley 10.390, apart. 2, sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

Art. 6 – La franquicia establecida en el art. 5 regirá durante la vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en el marco del presente.

Art. 7 – El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el art. 10, apart. 1 de la Ley 10.390 y modificatorias.

Art. 8 – Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente decreto.

Art. 9 – El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

Art. 10 – De forma.

DECRETO 504/12
La Plata, 8 de junio de 2012
B.O.: 21/6/12 (P.B.A.)
Vigencia: 21/6/12

Provincia de Buenos Aires. Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Sequía. Diversos partidos de la provincia. Prórrogas y exenciones tributarias y suspensión de ejecuciones fiscales. Beneficios crediticios.

Art. 1 – Declarar el estado de emergencia agropecuaria a los fines de la Ley 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía, para los Partidos de Carmen de Areco, Chivilcoy, Coronel Brandsen, General Las Heras, Lincoln, Magdalena, Maipú, Marcos Paz, Navarro, Ramallo, Roque Pérez, San Andrés de Giles, San Pedro, Suipacha, Tres Lomas, Zárate y para las Circunscripciones I, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Partido de Coronel Dorrego, por el período 1/1/12 al 30/6/12.

Art. 2 – Prorrogar el estado de emergencia agropecuaria a los fines de la Ley 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía, para el Partido de General Guido, por el período 1/1/12 al 30/6/12.

Art. 3 – Declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los fines de la Ley 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía, de los Partidos de Adolfo Alsina, General Lavalle, Las Flores, Patagones, San Antonio de Areco y las

Circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII y XVII del Partido de Coronel Dorrego, por el período 1/1/12 al 30/6/12.

Art. 4 – Declarar el estado de desastre agropecuario a los fines de la Ley 10.390 y modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por sequía del Partido de Coronel Rosales, por el período 1/1/12 al 30/6/12.

Art. 5 – Las medidas adoptadas en el presente decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos y para los períodos indicados en los arts. 1, 2, 3 y 4 del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto inmobiliario rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el art. 10 de la Ley 10.390, apart. 2, sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

Art. 6 – La franquicia establecida en el art. 5 regirá durante la vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en el marco del presente.

Art. 7 – El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el art. 10, apart. 1 de la Ley 10.390 y modificatorias.

Art. 8 – Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente decreto.

Art. 9 – El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

Art. 10 – De forma.

LA PAMPA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 21/12

Santa Rosa, 18 de junio de 2012

Fuente: página web La Pampa

Provincia de La Pampa. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de recaudación. Confección de declaraciones juradas mensuales. Programa aplicativo “SiARIB - Versión 2.0.20”. Su aprobación.

Art. 1 – Aprobar el programa aplicativo denominado “SiARIB - Versión 2.0.20”, siendo el único autorizado para la confección de las declaraciones juradas mensuales de los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos no alcanzados por los sistemas SIRCAR, SIRCREB y SIRPEI.

Art. 2 – Establecer que deberán presentar obligatoriamente las declaraciones juradas por Internet, sitio www.dgr.lapampa.gov.ar, observando el procedimiento establecido por el

Anexo I de la presente, los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en la Res. Gral. D.G.R. 54/07 y sus modificatorias, excepto los que estén comprendidos en el Régimen XIV, para quienes tal procedimiento será optativo.

Art. 3 – Los formularios para el pago del impuesto resultante de las declaraciones juradas presentadas por los agentes deberán obtenerse desde la página citada mediante utilización de la clave de acceso a impuestos provinciales.

Art. 4 – Los responsables que no den cumplimiento a lo dispuesto por la presente, serán pasibles de una multa por infracción a los deberes formales, conforme con lo establecido por el art. 47 del Código Fiscal (t.o. en 2010), de pesos cuatrocientos (\$ 400), independientemente de la que corresponda, en su caso, por la presentación fuera de término de la misma.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I - Procedimiento para la presentación de declaraciones juradas y generación de deuda

Los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, usuarios del sistema de operaciones on line, deberán observar el siguiente procedimiento para presentar las declaraciones juradas por Internet:

1. Generar el archivo de la declaración jurada mensual con el aplicativo SiARIB, desde la solapa “Procesos” - “Emitir y generar archivo” - “Declaración jurada”. Desde allí se genera el archivo a guardar en la unidad que se indique, y permite imprimir el formulario.
2. Ingresar al sitio: www.dgr.lapampa.gov.ar.
3. Ir a “Servicios en línea” - “Impuesto sobre los ingresos brutos” - “Trámites que requieren CAIP” - “Presentaciones” - “DD.JJ. - Agentes de recaudación”.
4. Ingresar su CAIP (C.U.I.T. y password) y hacer click en el botón “Enviar”.
5. Una vez que el sistema valida la CAIP aparece una nueva pantalla. En ella se deberá hacer un click en el botón “Examinar”, elegir el archivo a transferir y seleccionar el botón “Enviar”. Esta acción implica la aceptación de la fórmula por la cual el presentante se responsabiliza de haber confeccionado la declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno y ser fiel expresión de la verdad.
6. En caso de ser exitosa la operación, el sistema habilitará un acuse de recibo que el usuario podrá imprimir para su control.
7. Una vez completado el procedimiento mencionado en los puntos anteriores, el sistema habilitará la generación del comprobante de pago de la deuda desde la página web, ingresando en “Servicios en línea” - “Impuesto sobre los ingresos brutos” - “Trámites que requieren CAIP” - “Generación formulario de pago”. A tal fin se computarán los pagos

registrados en esta Dirección General para el agente de recaudación. Tal procedimiento no se efectuará si faltara la presentación de alguna declaración jurada.

8. La cancelación de la deuda podrá efectuarse en los centros de pago autorizados al efecto o vía on line mediante pago electrónico (homebanking o interbanking).

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 43/12

Mendoza, 13 de junio de 2012

B.O.: 19/6/12 (Mza.)

Vigencia: 19/6/12

Provincia de Mendoza. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Despacho de vino común a granel. Anticipos mensuales. Precio por litro fijado por la Dirección General de Rentas. Mayo de 2012.

Art. 1 – Fíjese en pesos dos con veinte centavos (\$ 2,20) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de mayo de 2012, a los efectos establecidos en el art. 1 del Dto. 1.146/88.

Art. 2 – De forma.